

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dircción del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando las clases y tarifas de licencias de pesca y condiciones que han de regir para su expedición

Ilmo. Sr.: El artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, establece que por Orden ministerial se regulen los precios de las licencias de pesca, teniendo en cuenta la posición económica del solicitante.

Suprimida la cédula personal, que venía regulando con su clase la categoría de la licencia correspondiente, se hace preciso sustituirla por otros documentos que, al facilitar su adquisición, sean al mismo tiempo indicadores de la posición económica del solicitante; tales son las rentas de alquiler, que pueden considerarse como el exponente regulador de la finalidad que se persigue, si bien simplificando los casos en que por tratarse de poblaciones rurales no existan contratos de arrendamiento o sea el propietario de clase modesta el que habite su propia finca.

Visto el dictamen emitido a tal respecto por el Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales, y atendiendo a las consideraciones más arriba expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto se establezcan las siguientes clases de licencias y tarifas, así como las condiciones que a continuación de las mismas se señalan.

1.º Se establecen las siguientes clases de licencias:

- Clase especial, 300 pesetas.
- 1.ª clase, 200.
- 2.ª id., 120
- 3.ª id., 80.
- 4.ª id., 20.

2.º En las poblaciones de más de 1 000.000 de habitantes, se clasificarán según la renta anual de alquiler en:

Tarifa primera

- Más de 18 000 pesetas, clase especial.
- Entre 12.001 y 18 000 pesetas, clase 1.ª
- Entre 5 001 y 12.000 pesetas, clase 2.ª
- Entre 2 001 y 5.000 pesetas, clase 3.ª
- De 2.000 pesetas e inferiores, clase 4.ª

Tarifa segunda

- Poblaciones de 100.000 a 1.000.000 de habitantes:
- Más de 10 000 pesetas, clase especial.
 - Entre 8 001 y 10.000 pesetas, clase 1.ª
 - Entre 4 001 y 8.000 pesetas, clase 2.ª
 - Entre 1 001 y 4.000 pesetas, clase 3.ª
 - De 1.000 pesetas e inferiores, clase 4.ª

Tarifa tercera

- Poblaciones de menos de 100.000 habitantes:
- Más de 8.000 pesetas, clase especial.
 - Entre 5 001 y 8.000 pesetas, clase 1.ª
 - Entre 3.001 y 5 000 pesetas, clase 2.ª
 - Entre 501 y 3 000 pesetas, clase 3.ª
 - De 500 pesetas e inferiores, clase 4.ª

Tarifa cuarta

Poblaciones rurales en que no exista contrato de arrendamiento:

- No braceros, clase 3.ª
- Braceros, clase 4.ª

3.º La licencia de pesca constará de dos partes: matriz y parte a entregar al interesado. En el momento de su expedición se separarán, quedando la primera archivada en la oficina correspondiente.

4.º Los datos que deberán constar en la licencia son: número de orden, provincia de su expedición, tarifa aplicada, clase y precio correspondiente, nombre y apellidos del interesado, profesión, edad, vecindad, señas, número del contrato de inquilinato, clase

y renta anual que satisface, fecha de expedición, firma del que la autoriza y del interesado o su huella dactilar del índice derecho y fotografía del mismo y sello de la dependencia recubriéndola en parte; en la matriz deberán constar estos mismos datos, excepto la firma o huella y fotografía del interesado.

Para la debida clasificación deberá presentarse el correspondiente contrato de alquiler.

5.º Los que habiten pisos de su propiedad deberán entregar una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler o el recibo de inquilinato.

6.º Caso de no existir contrato, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el visto bueno del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo del alquiler de la misma.

7.º En los pueblos rurales será acreditada la condición de bracero por una certificación de la Alcaldía, en la que conste el jornal diario que gana.

8.º Los estudiantes y personas no emancipadas se considerarán comprendidos para la obtención de licencia en la cuarta clase, debiendo presentar para acreditarlo declaración jurada, con el visto bueno del Alcalde.

9.º Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación:

Hotel lujo, clase especial.

Hotel 1.º A, clase 1.º

Hotel 1.º B y pensión lujo, clase 2.º

Hotel 2.º y pensión 1.º, clase 3.º

Hotel 3.º, pensión 2.º y 3.º y casas de huéspedes y posadas, 4.º

10. Los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de segunda categoría pagarán licencia de cuarta clase, y los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de primera categoría, licencia de la clase inmediatamente inferior a la que por clasificación le corresponda.

11. El que espontáneamente se clasifique en la categoría superior, no necesita ningún justificante.

12. Únicamente podrá ser solicitada la licencia en la provincia donde el interesado tenga su vecindad.

13. Estas licencias serán revisables siempre que lo estime pertinente este Ministerio.

14. Cualquier alteración que se compruebe o se tenga sospecha de que la documentación presentada sea con el fin de adquirir licencia inferior a la clase que le correspondá, será castigada con la pérdida de la licencia, una multa igual al quintuplo de la obtenida, y si lo desea, con la expedición de una nueva licencia de la clase inmediatamente superior a la que le correspondiera con arreglo a la presente Orden, sin perjuicio de pasar a los Tribunales ordinarios los antecedentes, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943. Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 165, de fecha 14 de junio de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.616

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Industrias del ramo de hostelería

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio de 19 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939, confería a la Dirección General del Turismo la facultad, como único Organismo competente para ello, de conceder las autorizaciones de apertura

y las de continuación de las industrias relacionadas con el ramo de hostelería.

La Ley de 2 de septiembre de 1941 autorizó a las Jefaturas Superiores de Policía para conceder a los particulares el permiso necesario a fin de que puedan tener hasta tres huéspedes en calidad de alojados, aunque sólo para dormir. Esto ha dado origen a que surjan confusiones en cuanto a la interpretación de la precitada Orden de 8 de abril de 1939, por parte de algunas Jefaturas Superiores de Policía.

En evitación de posible dualidad de funciones, este Ministerio ha acordado indicar a V. E. comunique a los Departamentos de Policía dependientes de ese Gobierno Civil, así como a los Ayuntamientos existentes en la provincia de su digno cargo, que el único Organismo que tiene facultad para la concesión de autorización a fin de implantación de nuevas industrias del ramo de hostelería y para la continuación de las antiguas, es la Dirección General del Turismo.

Lo que le comunico por la presente Orden-circular y a los fines de que tenga a bien hacer cumplir la misma.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 17 de junio de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegria

SECCION TERCERA

Núm. 2.634

Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y en el párrafo 2.º de los anuncios para la celebración de las correspondientes subastas, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó adjudicar definitivamente las obras de los proyectos de reparación de los caminos vecinales siguientes:

Número 201, denominado de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola, a D. Juan José Prat Lázaro, vecino de esta capital, por la cantidad de 61.758 pesetas.

Número 208, denominado de Malón (carretera provincial de Navarra), pasando por el pueblo a su estación, a D. Juan José Prat Lázaro, vecino de esta ciudad, por la cantidad de 19.525 pesetas.

Número 409-10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas con puente sobre el río Jalón, a D. Juan José Prat Lázaro, de esta ciudad, por la cantidad de 28.250 pesetas.

Número 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, a D. José Juan Prat Lázaro, por la cantidad de 53.899 pesetas.

La ejecución de las obras de los referidos proyectos deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 137)

Desestimar petición de Bienvenido Melguizo y Enriqueta Tobías, de que se les conceda becas para el Conservatorio de Música.

Quedar enterada de los servicios prestados por la Guardia municipal durante el pasado mes de diciembre y durante todo el año 1942.

Aprobar numeración fijada por la Dirección de Arquitectura a los inmuebles construidos para viviendas en las manzanas 37, 38 y 41 de Miralbuena.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por la Maestra D.^a Rosa Camón, contra el acuerdo municipal de 4 de diciembre, relacionado con el cobro de haberes que le corresponden y mantener en todo su vigor la resolución recurrida.

Destinar a D. Pascual Ibáñez al Cuerpo de la Guardia municipal, pasando a ocupar la plaza que le corresponde de Camillero de la Casa de Socorro cuando se produzca una vacante en este escalafón.

Exigir en las oposiciones de Jefe de la Guardia municipal, además de las materias propias del programa, los conocimientos que han de poseer los individuos de la Sección montada.

Celebrar en el Teatro Principal en la mañana del próximo domingo, día 24, el acto de entrega del premio del Certamen sobre el tema "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad".

Aceptar el programa a realizar en el acto indicado en el párrafo anterior.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Navarra, sin núm.; Monterregado, 61; Sitios, 9; Palafox 4; Cogullada, 26; Iglesia, sin número (Casetas); Camino del Vado, 7; Monzalbarba, 27; Cortes de Aragón, 52; Montañana, 41, y San Juan de la Peña, 293.

Autorizar a D. Pedro Navarro para construir cubierto en Buenavista, 4; y a Antonio Martínez para ampliar dos plantas en Marqués de Ahumada, 4.

Aprobar anteproyecto para construir noventa y cinco viviendas protegidas y tres tiendas en Barrio de Montemolín presentado por D. Agustín Gericó.

Aceptar altura del edificio que se construye en Colón, 22, por lo que se refiere a la fachada, no siendo admisible la de los terrenos, resolviendo así la petición de D. Serafín Javierre.

Ceder a la Sociedad "Jacobo Schneider", una copia del plano de la ciudad, mediante un abono de 500 pesetas.

Autorizar a D. Julián Antolín Tejero para instalar un paso sobre la acera para el acceso de vehículos a la finca calle de Ibor, 6 y 8.

Aceptar nuevo emplazamiento señalado por la 7.^a Sección de Vías y Obras de la Red Nacional de los F. C. Españoles, para la instalación de barreras levadizas en el paso nivel, kilómetro 654 de la línea de Zaragoza a Alsasua.

Abonar a D.^a Matilde Ferrer la cantidad de pesetas 6.005'13 como indemnización por obras de reparación del sótano de la casa de su propiedad, Coso, 196.

Ceder gratuitamente a la Junta del Canal Imperial de Aragón mil pluntones de pino.

Realizar algunas obras en el Teatro Principal, a fin de reparar una filtración en los urinarios del salón de té.

Expropiar a D. José, D. Desiderio y D. Alfonso Alfonso Casanova, un terreno sito en las proximidades de la carretera de Zaragoza a Castellón, entre los kilómetros 2 y 3, con destino a la construcción de la nueva Escuela de Veterinaria.

Llevar a cabo la expropiación de unos terrenos próximos a la carretera de Castellón, destinados a la construcción de la nueva Escuela de Veterinaria, por la cantidad de 16.292'50 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección legal.

Aprobar factura de la contrata del servicio de limpieza pública, domiciliaria y riegos, correspondiente al mes de octubre, que asciende a 222.424'67 pesetas.

Autorizar a D.^a Pilar Loscos para traspasar el piso 2.^o derecha de la casa Cortes de Aragón, 41, a favor de D. Luis Balaguer.

Eximir del pago del impuesto de solares uno existente en Blancas, 6, propiedad de D.^a María de los Dolores Cabrera.

(Continuación)

Núm. 2.618

Junta Provincial de Carburantes Líquidos
de Zaragoza

Tarjetas de aprovisionamiento de gasolina «J»

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina letra J, que las peticiones de carburante para el próximo mes de julio, que habrá necesariamente de hacerse en los días 20 al 30, ambos inclusive del presente mes de julio, en la Jefatura Agronómica (Coso, 104, 1.^o), habrán de ajustarse a las siguientes instrucciones:

a) Particulares: Al hacer la petición de gasolina acompañarán el duplicado C-1, para la comprobación de superficie declarada en Servicio Nacional del Trigo y la que se hace en la petición. Dicho duplicado se devolverá en el acto, una vez comprobado dicho extremo.

Cuando no sea posible acompañar dicho duplicado, surtirá sus efectos certificación de la Alcaldía, que en este caso quedará en la Jefatura, para la correspondiente comprobación de la superficie declarada.

b) Aquellos señores que tengan máquinas, con las cuales efectúan operaciones de recolección a particulares, acompañarán a la petición, además de la patente industrial del presente año, una relación de los señores a quienes va a realizar dichos trabajos y las superficies sembradas, y aparte y numerados, por el mismo orden, los duplicados de C-1 de la declaración de superficies en el Servicio Nacional del Trigo o la certificación que le sustituya. En todo caso, habrán de justificar todos los usuarios de tarjetas / la aplicación e inversión del carburante asignado.

Zaragoza, 16 de junio de 1943.

Núm. 2.635

Distrito Forestal de Zaragoza

SERVICIO DE PESCA.—Anuncio

Debiendo efectuarse los días 4, 11, 18 y 25 de julio próximo el Campeonato Social de Pesca Fluvial, or-

ganizado por la Federación Regional de Pesca, y con el fin de la buena celebración de dicho Campeonato, queda prohibida la pesca, que no sea la relativa al mismo, durante los días expresados, en el trozo del río Ebro comprendido entre las desembocaduras de los ríos Huerva y Gállego.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 108

«Conocimiento de venta» para los envíos obligatorios de pescado fresco

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto:

A fin de lograr, mediante una fiscalización rígida y sencilla, que todas las partidas de pescado en fresco que se destinen con carácter forzoso a cubrir cupos señalados por esta Comisaría General o Comisaría de Recursos a provincias o centros de consumo lleguen efectivamente a los puntos señalados, sin que por ello se creen dificultades para la distribución y transporte de un artículo que no puede esperar trámites lentos, dada su limitada conservación, he dispuesto que a partir de 1.º de julio próximo, todos los envíos de pescado fresco que se realicen con carácter de obligatoriedad indicado, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», impreso de las características que a continuación se indican, ajustado al anexo y en cuya diligenciación y tramitación se observarán las instrucciones que también se detallan:

1.ª El impreso de que se hace mención en el párrafo anterior, es el establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas por Orden de 7 de julio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 201, correspondiente al día 20 del mismo mes y año), en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: Original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se indican en el modelo y se expresan más adelante.

2.ª Será convenientemente relleno por el vendedor del pescado, o por persona autorizada, entendiéndose por vendedor al remitente de la mercancía desde el puerto de origen a la localidad de consumo y presentado para su autorización al representante de la Comisaría de Recursos, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posean del Comisario de Recursos de la Zona, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario.

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al vendedor el primero de sus cuerpos, para que con carácter de urgencia pueda entregarlo al comprador, o remitirlo al mismo punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el mismo dueño de ella, el documento se remitirá al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora, para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a la Comisaría de Recursos correspondiente, de cuantos datos sean por la misma so-

licitados, con relación a la distribución y venta de pescados, incoación de expedientes, etc.

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la oficina expedidora a la Delegación Local de Abastecimientos del punto de destino; tratándose de capitales de provincia, a la Delegación Provincial que hace sus veces.

6.ª Por las Delegaciones receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescados destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta» de que se hace mención en el art. 3.º deberá ser entregado por los receptores de la mercancía, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que puede ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, el Jefe del Mercado, etc. De este modo podrá conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

7.ª Las Delegaciones referidas participarán a la Comisaría de Recursos que corresponda el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que correspondan.

8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue.

9.ª Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

10. Las Delegaciones Locales o Provinciales de Abastecimientos que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a los mismos un justificante en que conste la conformidad o las salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

11. Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos señalados por esta Comisaría General o por las de Recursos. En aquellos casos en que éstas o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimaran conveniente extender dicho requisito a otros determinados envíos, podrán proponerlo a este Organismo Superior.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

N.º
Ministerio de Industria y Comercio
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
 Comisaría de Recursos de la Zona

TRIPLICADO

para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA de
 MUNICIPIO de
 PUERTO

D., vecino de
 provincia de
 a D., vende
 profesión
 provincia de
 profesión la mer-
 cancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.
 de de 194
 El vendedor,

Con mi conocimiento:
Per la Comisaría de Recursos.

N.º
Ministerio de Industria y Comercio
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
 Comisaría de Recursos de la Zona

DUPLICADO

que quedará en la oficina expedidora

PROVINCIA de
 MUNICIPIO de
 PUERTO

D., vecino de
 provincia de
 a D., vende
 profesión
 provincia de
 profesión la mer-
 cancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.
 de de 194
 El vendedor,

Con mi conocimiento:
Per la Comisaría de Recursos.

N.º
Ministerio de Industria y Comercio
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
 Comisaría de Recursos de la Zona

ORIGINAL

para entregar al vendedor, que lo remitirá con carácter URGENTE al punto de destino de la mercancía, comprador, representante, etc.

PROVINCIA de
 MUNICIPIO de
 PUERTO

D., vecino de
 provincia de
 a D., vende
 profesión
 provincia de
 profesión la mer-
 cancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.
 de de 194
 El vendedor,

Con mi conocimiento:
Per la Comisaría de Recursos.

IMPORTANTE.—Este cuerpo, dentro del plazo de treinta días, a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso

Cada uno de los tres cuerpos llevará impresa la palabra «PESCA DO», en sentido diagonal, de la parte inferior a la superior, con letras de 5 cms. de altura y en tinta roja.

ESPECIE	CANTIDAD		PRECIO POR KILOGRAMO
	Cajas	Kilogramos	
TOTAL.....			

DORSO QUE SE CITA

ESPECIE	CANTIDAD		PRECIO POR KILOGRAMO
	Cajas	Kilogramos	
TOTAL.....			

DORSO QUE SE CITA

ESPECIE	CANTIDAD		PRECIO POR KILOGRAMO
	Cajas	Kilogramos	
TOTAL.....			

DORSO QUE SE CITA

DILIGENCIA

Las partidas de PESCADO a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día de de 194....., con las incidencias siguientes:

.....

.....

.....

El Jefe del Mercado,

Gomisaria General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Estadística y Racionamiento

OFICIO-CIRCULAR NUM. 105

Orden-circular para los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 53.869 del 7 del corriente, que el 28 del presente mes entre en vigor la cartilla individual de racionamiento en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo que determina la norma 103 de las «Instrucciones para implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», queda anulada, entre otras, la circular núm. 129, por la que se ordenó formar el resumen mensual de cartillas familiares y colectivas y que hasta la fecha vienen enviando las Delegaciones Especiales y Locales de esta provincia.

Por ello, dichos resúmenes deberán formarse, a partir del correspondiente al actual mes de junio, de acuerdo con el modelo núm. 36 en sus diferentes formas, de las citadas instrucciones, advirtiéndose a los señores Alcaldes que este resumen debe remitirse con la antelación debida para que tenga entrada en esta Delegación Provincial antes del día 30 de cada mes, servicio que ruego se cumpla sin excusa ni pretexto en el plazo que se fija.

El modelo anteriormente aludido, núm. 36, en unión de otros impresos y libro de instrucciones, aun cuando éstos se publicaron en los *Boletines Oficiales* de la provincia números 94, 95 y 96, de fechas 27, 28 y 29 de abril, respectivamente, se están enviando a los diferentes municipios de la provincia.

Las informaciones que han de remitir son las siguientes:

- a) Resumen de cartillas de racionamiento individual inscritas en tiendas de ultramarinos.
- b) Idem en economatos no preferentes.
- c) Idem en establecimientos colectivos.
- d) Idem en economatos preferentes.
- e) Idem en cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la Delegación Local.
- f) Resumen del movimiento de cartillas de racionamiento y otros impresos en almacén de la Delegación Local durante el mes.

Zaragoza, 17 de junio de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 13 y 20 de junio, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

2:621.—EMBED DE LA RIBERA: Eliseo Serrano Berdejo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.599

DOYA DOYA (Pascual), de 20 años, hijo de Manuel y Manuela, natural de Monegrillo, cesterero, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa 274-1939, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas.

Núm. 2.600

PASCUAL FRIAS (Antonio), de 25 años de edad, soltero, hijo de Valeriano y María, natural de Alforque y vecino que fué de Zaragoza (López Toral, 13) y actualmente se ignora, así como su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el núm. 313 de 1936, sobre tentativa de estafa.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.610

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 88 del año actual, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Daniel Arbonés Camerano, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Calvo Sotelo, 21) y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.601

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 442 de 1942, sobre homicidio, contra José Pueyo Lizondo, se cita a Benigna Salán, que tenía su domicilio en plaza de la Cebada, núm. 2, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.606

(CASPE)

D. Segismundo Martín Laborda y Romeo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. Desiderio Zorrillo Bondía, contra D. Andrés Albiac Aguilar y Pilar Barceló Andréu, declarados en rebeldía, sobre pago de 15.000 pesetas y costas, se sacan a pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación, los bienes embargados a dichos demandados que a continuación se expresan, sitos en término de Maella, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, careciéndose de títulos de propiedad, y que se podrá ceder el remate a un tercero.

Bienes a que se refiere:

1.º Un campo en la partida «Val de las Eras», con una cabida aproximada de 2 hectáreas 31 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte y Sur, con montes de Girona; al Oeste, con los de Pedro Bondía Gimeno, y al Este, con los de José Torres Gobina, junto con la mitad de un más enclavado en la misma finca. Valorado en 2.225 pesetas.

2.º Otro campo en la partida «Bata», con una cabida aproximada de una hectárea y 20 áreas; linda: al Norte, con herederos de José Moreno; al Sur, con resto de finca de Pedro Albiac Aguilar; al Este, acequia, y por Oeste, con río Matarraña, junto con la mitad indivisa de una línea de olivos que bordea a la acequia en la parte Este de la finca. Valorada en 1.000 pesetas.

3.º Un huerto en la partida de «La Horteta», de una cabida aproximada de 6 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, con viuda de Fermín Viver Miravete; por Sur, con José Viver Aguilar; por Este, camino vecinal, y por Oeste, con carretera de Mazaleón, junto con una casa enclavada en la misma finca. Valorada en 3.000 pesetas.

Dado en Caspe a diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Segismundo Martín Laborda.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

Juzgado municipal

Núm. 2.602

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Secretario del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal que se sigue en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1. Un campo en término de Monegrillo, partida de «Sardalobera», de cabida 28 áreas y 50 centiáreas; lindante: al Norte, con Lorenzo Peralta; Este y Sur, con monte común, y Oeste, con Francisco Campos, tasado en 300 pesetas.

2. Un pajal, era y casales en el camino de la Balsa Buena, del mismo término, de 18 áreas; lindante: por el Este, con Huarío Martínez; Sur, con Francisco Campos;

Norte, Lorenzo Villanova, y Oeste, Vicente Peralta, tasado en 300 pesetas.

3. Un campo en «Las Coronillas», de una hectárea, 28 áreas, y 72 centiáreas; lindante: al Este y Norte, con paso de ganados; Oeste, Plácido Campos, y Sur, Sebastián Borraz, tasado en 300 pesetas.

4. Tercera parte de acampadero de Robres y Artoisa, de 2 hectáreas, 9 áreas y 74 centiáreas; linda: al Este, con Miguel y Policarpo Cepero; Sur, Lorenzo Peralta, y Norte y Oeste, con dehesa del Parizonal, tasado en 400 pesetas.

Una casa en el pueblo de Monegrillo y calle de Conducidos, núm. 9, de dos pisos y superficie ignorada; linda: por su derecha entrando, con calle Alta; izquierda, con Casimiro Larrés, y por la espalda, con casa Fragua, tasada en 1.700 pesetas.

Total, 3.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, 56, 2.º derecha), he señalado el día 28 del actual, a las doce; previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos la dos terceras partes de dicha tasación, y que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Caveró Sorogoyen.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica,

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.620

Sindicato de Riegos de Belchite

De conformidad con el art. 45 de las Ordenanzas y a los efectos de lo determinado en el art. 53 de las mismas, se convoca a todo regante a Junta general ordinaria, para las once del día 25 de julio próximo, en el local de esta Comunidad (Señor, 33).

Si por falta de número de asistentes no pudiera ésta celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, a la misma hora y local, el día 10 del próximo agosto, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 15 de junio de 1943.—El Presidente de la Comunidad, Antonino Lacosta.

Núm. 2.619

Sindicato de Riegos de Garfilán

Convocatoria para Junta general ordinaria

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén (Zaragoza), que se celebrará el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco en segunda, en el salón de sesiones del Sindicato (sito Vicente Peralta, núm. 7), para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del año 1942.

3.º Estudiar la situación económica para ver si se necesita hacer un reparto extraordinario.

4.º Todo lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas; y

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Torres de Berrellén, 16 de junio de 1943.—El Presidente, Angel Trébol.

TIP. HOGAR PIGNATELLI